

Recurso de Revisión: 01124/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 01124/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la **recurrente** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00013/SRTVM/IP/2017, por parte del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha siete de abril de dos mil diecisiete, la parte **recurrente** formuló solicitud de acceso a información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, requiriéndole lo siguiente:

"Solicito acceso documental a información del Servidor Público, [REDACTED] en su programa Bascula, de entrada quiero saber si es servidor público, trabaja en tv mexiquense y pues no gratis verdad. entonces quiero saber como fue contratado si media nombramiento, a cuanto asciende su salario y ultimo talón pago. si se contrato por honorarios en fin acceso documental a todo lo relacionado a su contratación y la fecha desde qué trabaja en esa dependencia" (sic)

Modalidad elegida para la entrega de la información: a través del SAIMEX.

2. Respuesta. De las constancias que obran en SAIMEX, se observa que El Sujeto Obligado en fecha tres de mayo del año en curso emitió respuesta, precisando lo siguiente:

*"le informo que el C. [REDACTED] no está adscrito como Servidor Público en el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, su contratación se lleva a cabo a través de la empresa COMUNÍCALO S.A. de C.V que tiene como objeto servicio de conducción, información, guionismo y coordinación de invitados del programa televisivo LA BÁSCULA la cual inició sus transmisiones a partir del 17 de abril del 2012 por medio de una adjudicación directa, documentación que podrá consultar en la página de la Información Pública de Oficio (IPOMEX) de la siguiente manera: 1.- Ingresar a <http://www.radioytmexiquense.mx/> 2.- Seleccionar la pestaña "Transparencia". 3.- Seleccionar pestaña "Fracciones de la Ley anterior". (Lado derecho superior de la pantalla). 3.- Fracción XI "Procesos de Licitación y Contratación". 4.- Seleccionar Adj. Directas. 5.- Buscar (Nombre la Persona Adjudicada: COMUNÍCALO, S.A. DE C.V.);" (sic)
Énfasis añadido.*

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme el solicitante con la respuesta del Sujeto Obligado interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX con fecha doce de mayo de la anualidad en curso, a través del cual expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

"la respuesta del sujeto obligado, ya que refiere que una empresa que ellos como autoridad contratan, deben tener claro porque sale de su presupuesto el pago para dicho conductor, por lo que solicito la información de un inicio y no que me digan como contrataron a la empresa, esa no fue mi solicitud. responden "... su contratación se lleva a cabo a través de la empresa COMUNÍCALO S.A. de C.V que tiene como objeto servicio de conducción, información, guionismo." (sic)

b) Motivos de inconformidad.

“negativa a dar respuesta.” (sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, el recurso de revisión número 01124/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado al Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz; a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

5. Admisión. En fecha dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, en términos de lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se admitió a trámite el presente recurso de revisión.

6. Informe de justificación. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se desprende que el **Sujeto Obligado** en fecha dieciocho de mayo de la anualidad en curso rindió su informe de justificación, adjuntando el archivo electrónico denominado **“Informe 01124 RR.pdf”**, cuyo contenido no se hizo del conocimiento de la recurrente, en virtud de que no modificaba la respuesta del Sujeto Obligado.

7. Cierre de Instrucción. En fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, con fundamento en lo establecido en los artículos 185, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 30, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al no existir trámite pendiente por realizar y haber sido sustanciado el

medio de impugnación se acordó el cierre de instrucción y se procede a formular la resolución que en derecho corresponda.

II. CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de México y Municipios, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información el tres de mayo de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el doce de mayo del mismo año, esto es, al sexto día hábil siguiente de haber recibido su respuesta y por ende, dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado satisface el requerimiento del ahora recurrente, o en su caso procede ordenar la entrega de la información faltante.**

Cuarto. Estudio del asunto. Antes de entrar al estudio de la presente resolución es preciso determinar si resulta procedente la interposición del recurso de revisión al rubro anotado, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 179, fracción IV de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;”

De manera previa a entrar a analizar las constancias que integran el recurso de revisión al rubro anotado, este Órgano Garante estima pertinente mencionar que la recurrente en su solicitud número 0013/SRTVM/IP/2017 requirió que se le proporcionara información del servidor público [REDACTED] en su programa Bascula, consistente es si tiene el carácter de servidor público, como fue contratado

si media nombramiento, a cuánto asciende su salario y ultimo talón pago, si se contrató por honorarios y la fecha desde que trabaja en esa dependencia.

Una vez precisado lo anterior, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de emitir el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Primeramente, es necesario hacer referencia que con motivo de la solicitud de información de la recurrente, el sujeto obligado contestó en fecha tres de mayo del presente año que la persona referida por la recurrente no tiene el carácter de servidor público adscrito al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, toda vez que la contratación se realizó a través de la empresa COMUNÍCALO S.A. DE C.V. que tiene como objeto servicio de conducción, información, guionismo y coordinación de invitados del programa televisivo LA BÁSCULA la cual inicio sus transmisiones a partir del diecisiete de abril de dos mil doce por medio de una adjudicación directa, documentación que puede ser consultada en la página de información pública de oficio (IPOMEX) siguiente: <http://www.radioytmexiquense.mx/>.

Al respecto es de suma importancia mencionar que al estar inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la recurrente interpuso recurso de revisión

manifestando como acto impugnado la respuesta del sujeto Obligado y como motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:

“negativa a dar respuesta.” (sic).

Énfasis añadido.

Una vez precisado lo anterior, debe afirmarse que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

En relación con lo anterior, resulta relevante el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del anteriormente denominado Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en

términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.”(Sic)

Además, cabe precisar que el Sujeto Obligado, en estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 segundo párrafo, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, no tiene la obligación jurídica de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública del recurrente.

Una vez precisado lo anterior, respecto al tema que se analiza, es preciso manifestar que si bien es cierto que la recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión manifestó que el Sujeto Obligado se está negando a dar respuesta, empero debe precisarse que del análisis realizado a las constancias que integran el presente recurso de revisión no se advierte que la impetrante hubiese adjuntado los medios de convicción idóneos para acreditar la existencia de la información materia del presente asunto, es decir en ningún momento adjunta las pruebas necesarias para acreditar que el C. [REDACTED] es servidor público adscrito al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense mediante la existencia de nombramiento, contrato por honorarios, recibos de pago o nómina; razón por la cual este Órgano Garante considera que los motivos de inconformidad expresados por la recurrente son infundados, lo anterior es así en atención a lo siguiente:

En primer término se estima pertinente mencionar que el derecho de acceso a la información está consagrado en instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano se ha adherido, sin oponer reserva alguna sobre lo que nos interesa, adoptando dichas disposiciones al Derecho Interno, específicamente a nivel Constitucional, tal y como lo prevén los arábigos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 6 apartado A fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII que a la letra señalan:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

[...]

"Artículo 6o.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y

sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes. [...]

Así, de la interpretación sistémica de los numerales inmersos en los instrumentos legales Internacionales y Nacional, el derecho de acceso a la información es un derecho del cual goza toda persona sin discriminación alguna, el cual se ejerce ante los Poderes del Estado, entidades, dependencias o cualquiera persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, siendo pública toda la información que posean

con las excepciones enmarcadas, para lo cual queda demostrado que el presente sujeto obligado debe cumplir con dichos dispositivos legales.

Por otra parte, cabe hacer mención que la recurrente refiere en términos generales que el Sujeto Obligado al momento de contratar a una empresa, por tal motivo debe conocer a cuánto asciende el pago que por concepto de nómina se hace al C. [REDACTED]

[REDACTED] agregando que en ningún momento solicito que se le informara como contrato a la empresa, concluyendo que se le está negando la información, al respecto debe precisarse que no pasa desapercibido que el Sujeto Obligado al momento de emitir su respuesta, como al rendir su informe justificado refirió que la persona mencionada por la recurrente no es servidor público adscrito al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, debido a que su contratación la realizó la empresa COMUNICALO S.A. de C.V. la cual tiene como objeto el servicio de conducción, información, guionismo y coordinación de invitados del programa televisivo LA BÁSCULA, refiriendo que la documentación en comento se puede consultar en la página de información pública de oficio (IPOMEX) proporcionándole la dirección electrónica, y explicándoles el procedimiento a seguir para localizar la información materia del presente asunto.

En esta tesitura este Órgano Garante estima de suma importancia precisar de conformidad a lo establecido por el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión Mexiquense es un organismo público descentralizado de carácter estatal, denominado Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, con personalidad jurídica y patrimonio propios, estableciendo en el artículo 4 que tiene como objeto:

- *Difundir la cultura en la sociedad mexiquense para propiciar la identidad y solidaridad de los habitantes de la entidad;*
- *Proporcionar información amplia, veraz y oportuna a los habitantes del Estado para fomentar y acrecentar su participación en la protección y defensa de la vida, el medio ambiente y las condiciones de paz y tranquilidad social que mejoren sus condiciones culturales y materiales;*
- *Informar a la sociedad sobre las acciones y avances gubernamentales y los acontecimientos relevantes de carácter político, económico, social, cultural y aquéllos que sean de interés de la población, en los ámbitos nacional e internacional;*
- *Orientar a la población en la defensa de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas; y*
- *Difundir, mediante mensajes publicitarios, servicios o productos al público en general, con el objeto de obtener recursos que hagan autofinanciable al organismo*

En este mismo orden de ideas cabe agregar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del cuerpo normativo en comento, el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense para cumplir con su objeto tiene como atribuciones para ejercer los derechos de uso y explotación de los permisos federales o las concesiones que obtenga; planear, desarrollar, dirigir, vigilar y evaluar las actividades de radio y televisión que desarrolle en cumplimiento de su objeto; diseñar, producir y difundir programas radiofónicos y televisivos que promuevan la comunicación entre los distintos sectores de la comunidad; apoyar la difusión de la cultura y fortalecer la identidad estatal y el aprecio por los valores regionales, nacionales y universales; promover el esparcimiento sano y creativo; difundir los eventos culturales y deportivos, preferentemente, los que se desarrollen en el Estado; celebrar convenios

y contratos con los sectores público, privado y social, así como con instituciones nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de su objeto; administrar su patrimonio, conforme a las disposiciones legales aplicables entre otras.

Una vez precisado lo anterior este Órgano Garante considera de suma importancia mencionar que personal adscrito a esta Ponencia realizó la consulta de la dirección electrónica proporcionada por el sujeto Obligado al momento de emitir su respuesta, como al rendir su informe justificado obteniendo lo siguiente:

The screenshot shows the website of the Instituto de Planeación y Desarrollo Organizacional (IPOMEX) of the State of Mexico. The page is titled 'Artículo 12' and contains a grid of links to various sections of the organization's website. The links are organized into four rows and three columns. The first row includes links to 'Marco Normativo', 'Organigrama', and 'Directorio de Servidores Públicos'. The second row includes links to 'Programa Anual de Obras', 'Proceso de Licitación de Obra Pública', and 'Sistemas y Procesos'. The third row includes links to 'Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas', 'Acuerdos y Actas', and 'Presupuesto Asignado'. The fourth row includes links to 'Informes de Ejecución', 'Programas de Subsidio', and 'Situación Financiera'. The fifth row includes links to 'Proceso de Licitación y Contratación', 'Convenios', and 'Mecanismos de Participación Ciudadana'. The sixth row includes links to 'Publicaciones', 'Boletines', and 'Agenda de Reuniones'. The seventh row includes links to 'Índices de Información Reservada', 'Bases de Datos Personales', and 'Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones'. On the right side of the page, there is a section titled 'UNIDAD DE INFORMACIÓN' which lists the 'Responsable de la Unidad de Información' as 'Javier Alfredo Manzo Leal, Director de Planeación y Concertación'. Below this, there is a section titled 'COMITÉ DE INFORMACIÓN' which lists the 'Presidente' as 'Javier Alfredo Manzo Leal, Director de Planeación y Concertación'. Further down, there is a section titled 'RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN' which lists 'Javier Alfredo Manzo Leal, Director de Planeación y Concertación'. At the bottom right, there is a section titled 'TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO' which lists 'Abel Castillo Hernández, Contralor Interno'. Below this, there is a section titled 'MÉTODO DE ACCESO' which lists the 'Responsable' as 'Claudia Vargas Abundis, Subsecretaría de Planeación y Desarrollo Organizacional'. At the very bottom right, there is a section titled 'CONTACTO' which lists the address, phone number, and email address of the organization.

LISTADO DE FRACCIONES										
Procesos de Licitación y Contratación										
FRACCIÓN XI										
No. Ejercicio	Licit. Públicas	Inv. Restringidas	Adj. Directas	Adq. Directas	Invitación a Cuando Menos 3 Personas	Compras Menores	Contrato Pedido	Compras Solidarias	Total	
1 2017	0	1	1	0	0	87	13	4	112	
2 2016	0	5	18	0	0	182	62	15	282	
3 2015	2	1	27	0	0	150	74	13	267	
4 2014	1	4	11	0	0	114	106	16	254	
5 2013	1	3	35	0	0	139	0	0	272	
6 2012	0	4	31	111	0	0	0	0	146	
7 2011	0	5	32	109	0	0	0	0	146	
8 2010	1	8	0	0	0	0	0	0	9	
Total									1488	

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

miércoles 07 de junio de 2017 13:45:
horas
ZAHIRA VIANEY MERCADO
MARTINEZ 1192

LISTADO DE FRACCIONES										
Procesos de Licitación y Contratación										
FRACCIÓN XI										
Adjudicación Directa del 2012										
Mostrando 1 al 30 de 31 registros										
Páginas 1 2 > Ir										
001										
Número de Expediente: AD/SRTVM/DAYF/001/12										
Motivos u fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa:										
FUNDAMENTACIÓN LEGAL ADJUDICACIÓN DIRECTA POR ROLITO										
Nombre la Persona Adjudicada: JESUS EMMANUEL GARAY URIBE										
Razones por las que se adjudicó al Proveedor:										
CUMPLEN CON LOS SERVICIOS SOLICITADOS, Y SU OFERTA ECONOMICA RESULTO CONVENIENTE PARA LA CONVOCANTE Y EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE										
Fundamentos y Motivos Legales Aplicados para la Adjudicación Directa:										
ARTICULO 13.45 Y 13.46 FRACCIÓN XI DEL LIBRO DECIMO TERCERO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO.										
ARTICULO 2 INCISO A, ARTICULO 92 Y 94 FRACCIONES I, II, III, IV Y V DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO TERCERO										
Unidad Administrativa Solicitante:										
Unidad Administrativa Responsable de la ejecución:										
Número del Contrato: SRTVM/DAYF/CS/201017009/001/12										
Fecha del Contrato: 08/02/2012										
Monto del Contrato: \$470,712.00										
Monto del Anticipo: \$0.00										
Forma de Pago: SE REALIZARAN CORTES SEMANALES DE LOS BOLETOS RECIBIDOS POR EL PROVEEDOR ADJUDICADO Y SE PAGARÁ EN FORMA SEMANAL EL DIA VIERNES SIGUIENTE, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE. NO SE APLICARÁN INTERESE, REARGOS POR PAGO FRACCIÓNADO, NI SE OTORGARÁN ANTICIPOS. CABE MENCIONAR QUE EL SISTEMA SOLO COBRARÁ EL 50% DEL IMPORTE TOTAL DEL MENU. EL SISTEMA SE COMPROMETE SOLAMENTE A PAGAR LA CANTIDAD DE BOLETOS QUE SEAN PRESENTADOS EN LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE NO ESTA OBLIGADO A CUBRIR LA CANTIDAD TOTAL DE CUBIERTOS QUE SE SEÑALAN EN EL ANEXO UNO DE LA PRESENTE INVITACIÓN										
Objeto del contrato:										
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE										
Plazo de Entrega de los Bienes: DEL 31 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012, EN UN HORARIO DE 8:30 AM A 13:30 PM										
Documento Completo del Contrato: PDF 2.55 MB										
Área o Unidad Administrativa que Genera o Detenta la Información Respodva:										
Fecha Actualización: 26/09/2014										
002										
Número de Expediente: AD/SRTVM/DAYF/002/12										
Motivos u fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa:										
FUNDAMENTACIÓN LEGAL ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN										
Nombre la Persona Adjudicada: SATELITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.										
Razones por las que se adjudicó al Proveedor:										
CUMPLEN CON LOS SERVICIOS SOLICITADOS, Y SU OFERTA ECONOMICA RESULTO CONVENIENTE PARA LA CONVOCANTE Y EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE										
Fundamentos y Motivos Legales Aplicados para la Adjudicación Directa:										
ARTICULO 13.45 FRACCIÓN III ARTICULO 2 INCISO A, REGLAMENTO DE LIBRO DECIMO TERCERO										
ARTICULO 92.93 FRACCIÓN I, II, III Y IV DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO TERCERO										

Procesos de Licitación y Contratación del 2012

FRACCIÓN XI

Lic	Inv	Adj	Adq	Inv	Comp	Cont	Comp
Pub	Res	Dir	Dir	per	Men	Ped	Sol
2017	0	1	2	0	0	87	13
2016	0	1	18	0	0	182	62
2015	2	1	27	0	0	150	74
2014	1	4	11	0	0	114	106
2013	1	3	35	0	0	139	0
2012	0	4	31	111	0	0	0
2011	0	5	32	109	0	0	0
2010	1	8	0	0	0	0	0

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

martes 25 de agosto de 2014 10:25:
horas
ZAHIRA VIANEY MERCADO
MARTINEZ 1192

Recurso de Revisión: 01124/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Radio y
Televisión Mexiquense.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Plazo de Entrega de los Bienes: EL MATERIAL SE ENTREGA EN FORMATOS BETACAM, DE FORMA SEMANAL DURANTE LOS MESES DE FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL 2012
Documento Completo del Contrato: PDF 1.84 MB
Área o Unidad Administrativa que Genera o Detenta la Información Respectiva:
Fecha Actualización: 26/08/2014

015

Número de Expediente: AD/SRTVM/DAYF/015/12
Motivos u fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa:
FUNDAMENTACION LEGAL ADJUDICACION DIRECTA POR MONTO
Nombre la Persona Adjudicada: COMUNICALO, S.A. DE C.V.
Razones por las que se Adjudicó al Proveedor:
CUMPLEN CON LOS SERVICIOS SOLICITADOS, Y SU OFERTA ECONOMICA RESULTO CONVENIENTE PARA LA CONVOCANTE Y EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION MEXIQUENSE
Fundamentos y Motivos Legales Aplicados para la Adjudicación Directa:
ARTICULOS 13.45 Y 13.46 FRACCION XI, DEL LIBRO DECIMO TERCERO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, ARTICULO 2 INCISO A, ARTICULO 92 Y 94 FRACCIONES I, II, III, IV Y V DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO TERCERO
Unidad Administrativa Solicitante: Dirección de Televisión
Unidad Administrativa Responsable de la ejecución:
Número del Contrato: SRTVM/DAYF/CS/201D17000/073/12
Fecha del Contrato: 29/05/2012
Monto del Contrato: \$650,000.00
Monto del Anticipo: \$0.00
Forma de Pago: DENTRO DE LOS TREINTA DIAS POSTERIORES A LA PRODUCCION DE CADA PROGRAMA A ENTERA SATISFACCION DE LA DIRECCION DE TELEVISION Y PRESENTACION DE LA FACTURA A ENTERA SATISFACCION DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y COBRANZA, NO SE APLICARAN INTERESE, RECARGOS POR PAGO FRACCIONADO, NI SE OTORGARAN ANTICIPOS.
Objeto del contrato:
SERVICIO DE CONDUCCION, INFORMACION, GUIONES Y COORDINACIÓN DE INVITADOS PARA EL PROGRAMA TELEVISIVO DENOMINADO "LA BASCULA", MISMO QUE TENDRA UN TOTAL DE 13 EMISIONES
Plazo de Entrega de los Bienes: DE ACUERDO A LOS TIEMPOS QUE DETERMINE EN SU MOMENTO LA DIRECCION DE TELEVISION DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION MEXIQUENSE
Documento Completo del Contrato: PDF 1.31 MB
Área o Unidad Administrativa que Genera o Detenta la Información Respectiva:
Fecha Actualización: 26/08/2014

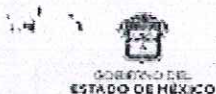
016

Número de Expediente: AD/SRTVM/DAYF/016/12
Motivos u fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa:
FUNDAMENTACION LEGAL ADJUDICACION DIRECTA POR MONTO
Nombre la Persona Adjudicada: XSN GROUP, S.A. DE C.V.
Razones por las que se Adjudicó al Proveedor:
CUMPLEN CON LOS SERVICIOS SOLICITADOS, Y SU OFERTA ECONOMICA RESULTO CONVENIENTE PARA LA CONVOCANTE Y EL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION MEXIQUENSE
Fundamentos y Motivos Legales Aplicados para la Adjudicación Directa:
ARTICULOS 13.45 Y 13.46 FRACCION XI, DEL LIBRO DECIMO TERCERO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, ARTICULO 2 INCISO A, ARTICULO 92 Y 94 FRACCIONES I, II, III, IV Y V DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO TERCERO
Unidad Administrativa Solicitante:
Unidad Administrativa Responsable de la ejecución:
Número del Contrato: SRTVM/DAYF/CB/201D17000/080/12
Fecha del Contrato: 28/06/2012
Monto del Contrato: \$509,985.00
Monto del Anticipo: \$0.00
Forma de Pago: POR LA TOTALIDAD DEL MONTO ESTABLECIDO DENTRO DE LOS DIAS 30 DIAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LOS BIENES, PREVIA PRESENTACION DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE Y A ENTERA SATISFACCION DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION MEXIQUENSE, NO SE APLICARAN INTERESES, RECARGOS POR PAGO FRACCIONADO, NI SE OTORGARAN ANTICIPOS.
Objeto del contrato:
ADQUISICION DE LICENCIAS INFORMAICAS E INTELECTUALES Y BIENES INFORMATICOS (SERVIDOR) PARA LA CREACION DEL PROYECTO DE MIGRACION DE STREAMING DE LA PAGINA DE INTERNET DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION MEXIQUENSE
Plazo de Entrega de los Bienes: 5 SEMANAS POSTERIORES A LA NOTIFICACION DEL FALLO CORRESPONDIENTE
Documento Completo del Contrato: PDF 1.98 MB
Área o Unidad Administrativa que Genera o Detenta la Información Respectiva:
Fecha Actualización: 26/08/2014

017

Acto seguido se procedió a consultar la adjudicación directa identificada con el numeral 15, en el cual se advierte que el número de expedientes el AD/SRTVM/DAYF/015/12 suscrito entre el sujeto Obligado y la empresa denominada COMUNICALO S.A. DE C.V. el cual contiene lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01124/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Radio y
Televisión Mexiquense.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



No. 15



ga

FECHA DE SUSCRIPCIÓN			CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS		NUMERO DE CONTROL
DÍA	MES	AÑO			
29	05	2012			SRTVM/DAYF/CS/201017000/073/12
DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA					
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: COMUNICALO, S.A. DE C.V.					
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN A LA PERSONA FÍSICA: LIBRO TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO, ESCRITURA CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO, MEXICO DISTRITO FEDERAL A OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL.					
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN		NACIONALIDAD:	
COM000208851				Mexicana	
DOMICILIO FISCAL (CALLE, NUMERO, COLONIA, CODIGO POSTAL, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA): CALLE MERCADERES 19 - 1002, SAN JOSÉ INSURGENTES, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 03900.					
DOMICILIO EN EL ESTADO DE MEXICO (CALLE, NUMERO, COLONIA, CODIGO POSTAL Y LOCALIDAD): AV. BENITO JUÁREZ, CONDOMINIO 8, CASA 46, RANCHO SAN LUCAS ESTADO DE MEXICO					
TELÉFONO:		TEL/FAX:		CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL):	
01 (55) 55 34 79 46					
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: RICARDO ALEMAN ALEMAN					
INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN: LIBRO TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO, ESCRITURA CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO, MEXICO DISTRITO FEDERAL A OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL.					
DATOS GENERALES DE LA ADJUDICACIÓN					
GIRO COMERCIAL: 5940 "DERECHOS"			SURTIRO COMERCIAL: 59413 "DERECHOS"		
UNIDAD ADMINISTRATIVA: Dirección de Televisión					
NUMERO DE REQUISICIÓN:	DE	PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO:	LEGISLACIÓN (ESTATAL O FEDERAL):	APLICADA	ACUERDO O DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN (NUMERO Y FECHA):
Oficio número: 201014000/0176/2012		Adjudicación Directa AD/SRTVM/DAYF/015/12	Estatal		AD/SRTVM/DAYF/017/12
TIPO DE GASTO (CORRIENTE O DE INVERSIÓN):		ORIGEN DE LOS RECURSOS (ESTATAL, FEDERAL O CONCURRENTES):		PARTIDA PRESUPUESTAL:	
Corriente		Estatal		1420802010101120101000059415001	
ELEMENTOS BÁSICOS DE LA CONTRATACIÓN					
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: Servicio de conducción, información, guiones y coordinación de invitados para el programa televisivo denominado "La Básica", mismo que tendrá un total de 13 emisiones					
PLAZO DE ENTREGA: De acuerdo a los tiempos que determine en su momento la Dirección de Televisión del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense de acuerdo a su necesidad.					
LUGAR DE ENTREGA: El servicio se prestará en el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, ubicado en Av. Estado de México Ote., No. 1701 Col. Llanito Grande, Metepec, México, C.P. 52148, en las instalaciones que ocupan la Dirección de Televisión y sus estudios de grabación.					
IMPORTE TOTAL DE LA ADQUISICIÓN: \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido					
FORMA DE PAGO: Dentro de los treinta días posteriores a la producción de cada programa a entera satisfacción de la Dirección de Televisión y presentación de la factura a entera satisfacción del departamento de Contabilidad y Cobranza. No se aplicarán intereses, recargos por pago fraccionado, ni se otorgarán anticipos.					
ANTICIPO: N/A					
AJUSTE DE PRECIOS: No hay ajustes de precios, por lo que queda sin efectos la cláusula Sexta contenida en el reverso del presente contrato.					
GARANTÍA DE CALIDAD DE LA CONTRATACIÓN (PLAZO): La empresa COMUNICALO, S.A. DE C.V., garantizará la calidad del servicio, comprometiéndose a cumplir estrictamente las condiciones establecidas en el presente contrato y su anexo correspondiente.					
GARANTÍA DE ANTICIPO DE CONTRATO (TIPO E IMPORTE): No hay anticipo.					
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (TIPO E IMPORTE): La empresa COMUNICALO, S.A. DE C.V., entregará dentro de los diez días posteriores a la suscripción del contrato a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja, la correspondiente garantía de cumplimiento del presente contrato, expedida a favor del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense por un importe de \$65,000.00 (Seiscientos y cinco mil pesos 00/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado.					
GARANTÍA CONTRA DEFECTOS O VICIOS OCULTOS: No aplica, queda sin efecto la cláusula Décima Sexta.					
PENAS CONVENCIONALES (INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN): Las referidas al reverso del presente contrato.					
ANEXOS DEL CONTRATO					
ANEXO UNO: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO					
OBSERVACIONES					
Queda sin efectos la cláusula tercera del contenido al reverso del presente contrato, por no tratarse de un contrato al por mayor. Queda sin efectos el párrafo segundo de la cláusula octava del contenido al reverso del presente contrato.					

PARTIDA A	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	Servicio de conducción, información, guiones y coordinación de invitados para el programa televisivo denominado "La Báscula", mismo que tendrá un total de 13 emisiones				
	Los derechos de transmisión le pertenecen única y exclusivamente al Sistema de radio y Televisión Mexiquense.	SERVICIO	1	\$650,000.00	\$650,000.00

De las imágenes insertadas con antelación se advierte que el Sujeto Obligado a través de la Dirección de Administración y Finanzas suscribió el contrato número SRTVM/DAYF/CS/201D17000/073/12 de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, con la empresa denominada COMUNICALO S.A. DE C.V., el cual en su cláusula primea se establece que el referido contrato tiene como objeto la prestación del servicio de conducción, información, guiones y coordinación de invitados para el programa televisivo denominado "La Báscula".

En este mismo orden de ideas, resulta imperioso hacer notar que en la cláusula décima denominada RELACIÓN DEL "CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES, se establece que el contratista (empresa denominada COMUNICALO S.A. DE C.V.), en su carácter de patrón del personal que ocupe con motivo de la contratación del servicio, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social,

motivo por el cual la empresa en comento es quien está obligada a responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del hoy Sujeto Obligado, precisando que en relación a los trabajos realizados con motivo de la contratación, eximiendo de toda responsabilidad presente o futura al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense de cualquier relación laboral.

De lo anterior se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia acredita que después de haber realizado una búsqueda de la información materia del presente asunto, si bien localizó información, empero cierto lo es que está imposibilitado para atender el requerimiento en comento, toda vez que no se debe perder de vista que tal y como lo mencionó el Sujeto Obligado al momento de emitir su respuesta, así como al rendir informe justificado expresó que la persona mencionada por la impetrante no es servidor público adscrito al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, que la contratación de la referida persona se realiza a través de una empresa, la cual tiene como objeto brindar el servicio de conducción, información guionismo y coordinación de invitados del programa televisivo "La Báscula", motivo por el cual al tratarse de una relación contractual entre particulares, este Instituto está imposibilitado para conocer como fue contratada la persona a la que hace referencia la recurrente, tampoco para conocer cuál es su salario, ni muchos menos a tener en su posesión el recibo de pago por concepto de sueldo o salario correspondiente, lo anterior es así toda vez que con base en lo informado por el Sujeto Obligado no cumple con las características contempladas en el artículo 4 fracción VI de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

En este sentido debe precisarse que al haber un pronunciamiento consistente en la imposibilidad para atender el referido requerimiento; al respecto se precisa que para este Instituto no hay manera de dar satisfacción a la información específica requerida por la impetrante, toda vez que en estas circunstancias no resulta exigible al Sujeto Obligado requerirle la entrega de información que no obra en sus archivos, al respecto, cabe traer a cuenta lo previsto por el artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que la letra establece lo siguiente:

Artículo 12. ...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De manera que interpretado a *contrario sensu*, se actualiza el supuesto de un hecho de naturaleza negativa, el cual no puede acreditarse documentalmente, ya que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

Ahora bien, cabe precisar que en el caso concreto, no se trataría de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, sino que se estaría ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada, caso en el cual, en obvia circunstancia, no se está obligado a justificar o fundamentar la inexistencia de la documentación, toda vez que no existe certeza de la existencia de la información materia del presente asunto.

Una vez precisado lo anterior, es de suma importancia mencionar que derivado del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión al rubro anotado, este Órgano Garante estima que el sujeto obligado ha satisfecho el requerimiento del recurrente, lo que indica en primer término que la información requerida no obra en los archivos del Sujeto Obligado.

Aunado a ello, se destaca que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

En mérito de lo mencionado con anterioridad, este Órgano Garante considera infundadas las razones o motivos de inconformidad que plantea el **Recurrente**, de tal manera que se **CONFIRMA** la respuesta del **Sujeto Obligado**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

III. RESUELVE:

Primero. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, en el recurso de revisión 01124/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

Segundo. Se **CONFIRMA** la respuesta del **Sujeto Obligado** otorgada a la solicitud de información 00013/SRTVM/IP/2017.

Tercero. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**, para su conocimiento.

Cuarto. Notifíquese al **Recurrente** y hágase de su conocimiento que para el presente caso, de conformidad con los artículos 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de considerar

que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01124/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sistema de Radio y
Televisión Mexiquense.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del veintiocho de junio de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01124/INFOEM/IP/RR/2017.